

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

RADICACION No. 20-787-40-89-001-2020-00001-00

ACCIONANTE: OSCAR LEONARDO CASTRO PINO C.C. 1.067.035.456

ACCIONADO: MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TAMALAMEQUE - CESAR, Trece (13) de Enero de Dos Mil Veinte (2020).

CONSIDERANDO:

1.- Que se recibió la presente solicitud de tutela, presentada por el señor OSCAR LEONARDO CASTRO PINO identificado con C. C. No. 8.700.662 actuando en calidad de concejal del municipio de Tamalameque contra la MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE.

2.- Que dicha solicitud pretende garantizar los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, derecho a la igualdad, seguridad jurídica y confianza legítima, consagrada en la Constitución Política.

3.- Que el accionante solicita como medida provisional que se suspenda los efectos jurídicos de las resoluciones No 034, 035 y 036 de 2019 por medio del cual se reglamentó el concurso de méritos para la escogencia de personero del Municipio, Se fija el cronograma del concurso de méritos de Tamalameque; y se reglamenta el concurso de méritos de personero por parte la mesa directiva del Concejo de Tamalameque Cesar, respectivamente.

Para resolver lo anterior, el despacho rememora lo establecido por en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991: *"desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado"* (subrayas fuera del texto)

De lo anterior se deduce, que respecto de la solicitud de una medida provisional en el trámite de una tutela, el juez constitucional al considerar necesario y urgente dicha protección del derecho podrá ordenar las medidas que considere pertinentes para proteger precautelativamente el derecho o evitar que se consume un daño.

Ahora, en el caso concreto, con los documentos aportados por el accionante y de los hechos de la tutela donde se queja de la actuación de la mesa directiva del concejo municipal de Tamalameque en el proceso de escogencia de una entidad responsable de adelantar el proceso de selección del personero municipal de Tamalameque Cesar, en los términos de la ley 1551 de 2012 y el decreto reglamentario 1082 de 2015; no acredita el actor la necesidad urgencia exigida en estos casos, que justifique desatar favorablemente la medida provisional pedida, sin perjuicio que una vez conocida la posición de la entidad tutelada y los vinculados durante el transcurso del proceso, se pueda de oficio ordenar la medida solicitada u otra que el despacho considere prudente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

4. Que oficiosamente el despacho verificó en la página web de la corporación universitaria autónoma de Nariño¹ y observó que a la fecha de estudio de la admisión del amparo esta institución de educación superior adelantó el proceso de convocatoria y aplicación de pruebas de conocimiento y demás a los aspirantes a la personería del Municipio de Tamalameque Cesar, lo que indica la necesidad de vincular a dicha entidad y las personas que hicieron parte del concurso de méritos.

5.- En consecuencia de conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de tutela, presentada el señor OSCAR LEONARDO CASTRO PINO actuando en calidad de concejal del municipio de Tamalameque, por cumplir con el lleno de los requisitos legales. Córrasele traslado de la presente solicitud de tutela, a la entidad accionada, a fin de que haga expreso pronunciamiento sobre los hechos y objeto de la misma, en el término de dos (2) días y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO: REQUERIR así mismo a la mesa directiva del CONCEJO MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE CESAR para que certifique el estado actual de proceso de méritos de selección del personero de Tamalameque Cesar y allegue todos los antecedentes del proceso de selección de la CORPORACIÓN AUTONOMA DE NARIÑO – AUNAR como entidad responsable de adelantar el mentado concurso.

TERCERO: NO ACCEDER a la medida provisional solicitada, por cuanto no se advierten los supuestos de necesidad e inminencia previstos en el artículo 7 del decreto 2591 del 1991 que amenace los derechos del tutelante, tal como se expuso en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: VINCULAR a la CORPORACIÓN AUTONOMA DE NARIÑO – AUNAR en cabeza de su rectora INGRID ELIZABETH COLUNGE ORDOÑEZ, dado el interés que le asiste en la presente actuación y de la afectación que puede tener en relación con el fallo que haya de tomarse, por tanto, ofíciase para que se pronuncie sobre los hechos consignados en el escrito de tutela y ejerza su derecho de defensa en el término de dos (2) días que empezaran a contarse al momento de la notificación de este auto.

QUINTO: VINCULAR a los aspirantes al concurso público y abierto de méritos para la selección de personero municipal de Tamalameque Cesar, dado el interés que les asiste en la presente actuación y de la afectación que puedan tener en relación con la decisión que haya de tomarse.

SEXTO: ORDENAR la publicación inmediata del presente proveído a través de la página web de la CORPORACIÓN AUTONOMA DE NARIÑO – AUNAR Y DEL CONCEJO MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE, CESAR, para que si a bien lo tienen los participantes del concurso de méritos para la elección de personero de Tamalameque Cesar, se hagan parte en el presente trámite constitucional.

SÉPTIMO: VINCULAR a la Procuraduría Provincial de El Banco Magdalena y a la Procuraduría Regional del Cesar, para que dentro del término de dos (02) días; si a bien lo tienen se pronuncien sobre los hechos de la presente acción de tutela en su condición de Ministerio Público garante del cumplimiento de la constitución y las leyes tal, como lo dispone el artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

OCTAVO: OFICIAR al Ministerio de Educación Nacional para que con destino a este despacho certifique si la CORPORACIÓN AUTONOMA DE NARIÑO – AUNAR

¹ <http://www.aunar.edu.co/portal/PERSONERIAS2019/personerias.html>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

identificada personería jurídica No 1054 01/02/83-MEN Res 6344 17/10/06 Código Sinies 3817, se encuentra acreditada para adelantar concursos públicos de méritos, en los términos del Decreto 413 de 2016.

NOVENO: NOTIFICAR la admisión de la presente solicitud de tutela, a las partes interesadas por el medio más expedito de conformidad con el art. 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES

Juez